



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

TEEA-OP-1084/2021

Aguascalientes, Ags., a 03 de agosto de 2021

Asunto: se remite JDC.

M. en D. Jesús Ociel Baena Saucedo
Secretario General de Acuerdos del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
P r e s e n t e.-

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, promovido y signado por el C. Rafael Barrón Hernández, en su calidad de ex candidato a regidor como propietario en la posición 2 por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga Aguascalientes postulado por el partido político MORENA, en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-JDC-127/2021 y acumulados. Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realice los trámites correspondientes.

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito de interposición de Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, presentado por el C. Rafael Barrón Hernández, en su calidad de ex candidato a regidor como propietario en la posición 2 por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga Aguascalientes postulado por el partido político MORENA, en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-JDC-127/2021 y acumulados.	1
X				Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, promovido y signado por el C. Rafael Barrón Hernández, en su calidad de ex candidato a regidor como propietario en la posición 2 por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga Aguascalientes postulado por el partido político MORENA, en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-JDC-127/2021 y acumulados.	4
Total					5

Quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente:


Vanessa Sofía Macías
Encargada de Despacho de la Oficialía de Partes del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes**

TEEA-JDC-127/2021

**ASUNTO: SE INCLUYE JUICIO PARA LA PROTECCION
DE LOS DERECHOS POLITICOS**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E

RAFAEL BARRON HERNANDEZ en mi calidad de ex candidato a regidor como propietario en la posición 2 por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga Aguascalientes postulado por parte del partido **MORENA** en el Municipio de Pabellón de Arteaga Aguascalientes, personalidad que tengo reconocida en los expedientes de este Organismo Público Local Electoral, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en términos de lo establecido por el artículo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, comparezco a nombre propio a entregar el Juicio de Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, que promueve en contra de la resolución definitiva de este tribunal local, dentro del expediente **TEEA-JDC-132/2021**.

Por lo anterior solicito, que el juicio sea diligenciado y remitido a la autoridad jurisdiccional correspondiente, es decir la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

"PROTESTO LO NECESARIO."



FRANCISCO BARRON HERNANDEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito de interposición de Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, presentado por el C. Rafael Barrón Hernández, en su calidad de ex candidato a regidor como propietario en la posición 2 por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga Aguascalientes postulado por el partido político MORENA, en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-JDC-127/2021 y acumulados.	1
X				Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, promovido y signado por el C. Rafael Barrón Hernández, en su calidad de ex candidato a regidor como propietario en la posición 2 por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga Aguascalientes postulado por el partido político MORENA, en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-JDC-127/2021 y acumulados.	4
Total					5

(1084)

Fecha: 03 de agosto de 2021.

Hora: 21:35 horas.

Vanessa Soto Macías
Lic. Vanessa Soto Macías
**Encargada de despacho de la oficialía de partes del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.**

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes**

**SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
P R E S E N T E.**

RAFAEL BARRON HERNANDEZ en mi calidad de candidato a la regiduría como propietario en la posición 2 por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga Aguascalientes postulado por el partido político MORENA, personalidad que tengo reconocida en los expedientes de este Organismo Público Local Electoral, señalando domicilio legal para oír y recibir notificaciones el correo lic.fabianvela@gmail.com autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **FABIAN ERNESTO VELA PEREZ** y **JOSE FRANCISCO OLMOS PEDROZA**, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en términos de lo establecido por el artículo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, comparezco a nombre propio a interponer Juicio de Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia definitiva de fecha 28 de julio de 2021 del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes emitida dentro del expediente TEEA-JDC-127/2021.

HECHOS

1. El suscrito fui registrado bajo protesta de decir verdad mediante resolución del CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL identificada con la clave CG-R-23/21 emitida en sesión extraordinaria especial de fecha treinta y uno de Marzo de dos mil veintiuno, en el cual se aprobó mi registro de candidatura para el cargo de la REGIDURIA como Propietario en la posición 2 de la lista presentada para el Ayuntamiento de PABELLON DE ARTEAGA por el principio de representación proporcional postulada por el partido político MORENA para contender en el proceso Electoral concurrente Ordinario 2020-2021. registro que obra en autos del presente toca electoral. Derivado de lo anterior en fecha trece de Junio del dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes dictó el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021."**, identificado con el número alfanumérico **CG-A-55/21** del día trece de Junio del dos mil veintiuno, en donde procedió a determinar las regidurías por el principio de representación proporcional en los once Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, ello con base en los resultados finales arrojados por los cómputos de la elección de Ayuntamientos en la Entidad Federativa, por lo que en base a la tabla que se integra dentro del acuerdo que se impugna, con las cifras y porcentajes que se obtuvieron de los cómputos municipales, estableciendo en dicha tabla el porcentaje de Votación Válida Emitida en el Municipio (V.V.E.M.), quedó como a continuación se presenta:

TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÁMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (V.V.E.) EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE																
MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PLA	NAA	PES	RSP	FXM	C.I.	NO REG.	NULOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	121988	20162	4964	4859	3802	13612	74193	6254	2570	3149	1322	7805		737	7940	323357
PORCENTAJE V.V.E.	34.85	6.41	1.58	1.54	1.21	4.33	23.58	1.99	0.82	1.00	0.42	2.48				314680
ASIENTOS	7353	641	486	252	514	335	12546	79	336	183	357	273		1	476	23872
PORCENTAJE V.V.E.	31.43	2.74	2.08	1.08	2.20	1.43	53.85	0.34	1.44	0.78	1.53	1.17				23395
CALVILLO	10752	1444	316	626	297	620	4256	3284	648	179	130	2014		31	821	24918
PORCENTAJE V.V.E.	42.63	6.00	1.31	2.60	1.23	2.58	17.68	13.65	2.69	0.74	0.54	8.37				24066
COSÍO	2226	2293	103	3187	747	337	151	10	131	18	4	5		0	223	9435
PORCENTAJE V.V.E.	24.16	24.89	1.12	34.60	8.11	3.66	1.64	0.11	1.42	0.20	0.04	0.05				9212
JESÚS MARÍA	22320	3786	436	850	860	470	11670	376	480	1418	286	1117		25	824	44908
PORCENTAJE V.V.E.	30.64	8.59	0.99	1.93	1.95	1.07	26.49	0.85	1.09	3.22	0.65	2.54				44959

sin embargo fue omiso de seguir las reglas de la alternancia y la paridad y como consecuencia de ello asigno tres formulas a candidatas del GENERO FEMENINO y solo una a candidato del género masculino, en consecuencia no EXISTE LA REPRESENTACION constitucional del cincuenta por ciento para cada género, ya que la representación de MORENA en la posición 2 correspondía al genero MASCULINO

2.- Que en fecha veintiocho de julio del año en curso, se dictó sentencia misma que ahora combato ya que en la misma confirma la asignación **INCORRECTA** lo cual me causa agravio personal y directo y en este acto promuevo el presente juicio para la protección de los derechos políticos electorales.

3. – El Tribunal Local Electoral en dicha sentencia señalada **CONFIRMA** aprueba la asignación de cuarenta y tres Regidurías por el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos que forman parte del Estado de Aguascalientes, en términos de los Considerandos Octavo y Noveno del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera: (específicamente en el Municipio de Pabellón de Arteaga Aguascalientes)

PABELLÓN DE ARTEAGA			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIA (O)	SUPLENTE
1	PRD	ROSALBA CAMPOS DE LA CRUZ	NANCY VERONICA CHAVEZ LARA
2	MORENA	EVA DEL CARMEN OLIVARES QUEZADA	YESSICA IVETTE CARRASCO MACIAS
3	PT	GALISMA ELIZABETH MORENO SERRANO	MARIA SUSANA ROMO GARZA
4	PAN	MIGUEL ROBERTO MEJIA QUIROZ	EDEL AZUA PEREZ

PABELLÓN DE ARTEAGA	PRI	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	PRD	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	M	R2	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R3	H	R3	PT	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
	R4	M	R4	PAN	PORCENTAJE MÍNIMO	H			
TOTAL			3M / 3H				3M / 3H	6	4

AGRAVIOS

PRIMERO.- Me genera agravio la **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD y PARIDAD DE GÉNERO** en el proceso electoral y el **DESARROLLO DE LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD** que debió imperar en la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga Aguascalientes, esto por las siguientes razones:

Como se puede apreciar los hechos del presente escrito, la autoridad responsable aplicó de manera incorrecta la asignación de regidores ya que como se demuestra en la tabla atribuye TRES regidurías al género FEMENINO de las cuatro que le corresponde al Ayuntamiento. Por ese motivo se violan mis derechos políticos ya el suscrito puede ocupar la regiduría de representación proporcional por el partido MORENA. Ante tal designación dicho acuerdo me agravia personalmente mis derechos políticos a participar como regidor ya que al violarse el principio de paridad de género me priva de participar toda vez que cuento con una certificación de segunda posición misma que se debió tomar en cuenta para designar el género a la regiduría del partido MORENA. La paridad debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno. Los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión.

Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado.

En ese contexto, la autoridad electoral, al realizar la asignación de regidurías, debe dotar de eficacia a los principios democráticos de equidad de género e igualdad de oportunidades en el acceso a la representación política, es por ese motivo que acudo ante este medio para solicitar nuevamente se realice la asignación correspondiente atendiendo a los supuestos y principios rectores de dicha asignación.

Por tal motivo el TRIBUNAL LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES me agravia al no entrar en el estudio exhaustivo de mi expediente, el Consejo General debió observar la adecuada distribución y el equilibrio de la paridad al momento de la integración observando las reglas de género y alternancia, cuestión en la que fue OMISA la autoridad responsable.

Me permito señalar que presento como pruebas con las que inicialmente presente en el expediente TEEA-JDC-132/2021 mismas que obran en autos y son:

- A) **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en la copia simple del “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.**” identificado con el número alfanumérico **CG-A-55/21** del día trece de Junio del dos mil veintiuno.
- B) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia simple de mi credencial de elector para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- C) **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consiste en la certificación del suscrito como propietario a la posición 2 de la regiduría presentada para el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga Aguascalientes por el partido MORENA, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes con fecha tres de Abril de dos mil veintiuno.
- D) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** en su doble aspecto, legal y humano en tanto me beneficie.
- E) **PRESUNCIONAL** En su doble aspecto, legal y humana en cuanto a mi interés convenga.

Por lo anteriormente expuesto, a esa Sala, atentamente pido:

PRIMERO.- Se tenga por acreditada mi personería y presentado en tiempo y forma el presente Juicio de Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano.

SEGUNDO.- Se substancie el procedimiento en términos de ley y se dicte la sentencia correspondiente, revocándose el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.**” identificado con el número alfanumérico **CG-A-55/21** del día trece de Junio del dos mil veintiuno, para que en su momento me sea asignada la segunda regiduría de representación proporcional por MORENA en el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga Aguascalientes

PROTESTO LO NECESARIO EN AGUASCALIENTES AGUASCALIENTES A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.


RAFAEL BARRON HERNANDEZ